CONSTANCIA SECRETARIAL: noviembre 24 de 2021. Al despacho la presente demanda digital de Exoneración de Alimentos, presentada de manera virtual, con fecha 18 de noviembre de 2021, a través de mandataria judicial por parte del señor Freddy Torres Hurtado.

LILIANA TOBAR VARGAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL EL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Exoneración de alimentos
Demandante: Freddy Torres Hurtado
Demandado: Juan Camilo Torres Angulo
Rad. 760013110008-2021-00592-00
Auto Interlocutorio No. 2093

Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2021

Evidenciado el informe secretarial, que antecede y teniendo en cuenta en cuenta que se ha presentado demanda digital de exoneración de alimentos, a través de mandataria judicial, por el señor Freddy Torres Hurtado, contra Juan Camilo Torres Angulo, considera este despacho judicial, que es competente del presente asunto, por haber actuado para regular por vía de disminución de cuota alimentaria, (proceso radicado bajo el No. 2004-01291), y de su revisión preliminar se establece que es presentada con los requisitos que establece el artículo 82 del C. G.P, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, por lo que se dispondrá su admisión, procediéndose con los demás ordenamientos de rigor, el Juzgado,

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda promotora de EXONERACION DE ALIMENTOS propuesta por el señor FREDDY TORRES HURTADO contra el señor JUAN CAMILO TORRES ANGULO.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente la presente providencia admisoria, al demandado señor JUAN CAMILO TORRES ANGULO, corriéndole traslado para que conteste la presente demanda de exoneración de alimentos, dentro del término de diez (10) días hábiles, limitándose solo al envío del auto que admite la demanda; en virtud que la parte actora remitió, físicamente copia de la demanda con todos sus anexos, notificación que deberá realizarse a la dirección física aportada en la demanda, para recibir notificaciones personales; acto procesal que deberá realizar la parte actora, el cual se tendrá realizado, una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la entrega física, cuyo término empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. **(Inciso final del artículo 6, inciso 3 del artículo 8 del Decreto Ley 806 de 2020.**

TERCERO: TENGASE a la Dra. GENIS ARACELLY AFANADOR GRECCO, abogada con C.C. No. 31.143.388 y T.P. No. 16.949 del C.S.J.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ccab760d0e40fa380219566781b302e437c2b49ab7d4cd8fc0cc3bd40dd95ab**
Documento generado en 26/11/2021 12:53:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica